



Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1175

(- 6 MAR. 2009

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART, con domicilio en Bogotá, es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el carácter académico de Institución Técnica Profesional;

Que el doctor DANIEL DURAN BARRERA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART, con domicilio en Bogotá, mediante escrito radicado con el número 2008ER51432, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, mediante Actas No 55 del 24 julio de 2008 y 56 de 18 de diciembre de 2008 y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma efectuada, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en cumplimiento de la función asignada en el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 4675 de 2006, mediante el oficio No. 2008EE65866 realizó observaciones al proyecto de estatuto propuesto, entre otras, la inadecuada referencia de la Ley 749 de 2002, respecto a lo previsto sobre la aplicación de las rentas institucionales, a la elección democrática de los representantes de los estamentos docentes y estudiantiles y respecto de la obligación de consagrar la prohibición establecida en el numeral 12 del artículo 5 de Decreto 1478 de 1994, relacionada con la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, entre otras.

Que la Institución por medio del documento radicado con el No. 2008ER94755, allegó la documentación que demuestra que la Asamblea General en sesión de 18 de diciembre de 2008, y acta No. 56, se reunió y debatió las modificaciones que se indican, pero frente a la relacionada con la alusión de adelantar programas hasta el ciclo profesional, dejó el texto del artículo 4 y el numeral 5 del artículo 7, condicionando en ellos que lo hará "previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos"

Que habida cuenta de que la CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART, es una Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Técnica Profesional, se advierte que la posibilidad de adelantar programas por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, solo se puede dar, cuando en cumplimiento en la Ley 749 de 2002, inciso primero del artículo 1º y artículo 5º, se adelante el proceso de redefinición institucional que regula dicha ley y ello, en las tres áreas del conocimiento que expresamente señala esa ley.

Que en lo que respecta a la destinación de las rentas de la Institución, según lo señalado en los estatutos propuestos deberá observar lo dispuesto en el literal e, del artículo 32 de la Ley 30 de 1992.

Que en consecuencia de lo anterior, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y del Decreto 1478 de 1994;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART, contenida en el Acta No 55 del 24 julio de 2008 y 56 de 18 de diciembre de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y cuyo texto se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS - CE-ART

Los presentes Estatutos han sido reformados por la Asamblea General de Ce-art, reforma contenida en las Actas 55 y 56 del 24 de julio del 28 y del 18 de diciembre de 2008

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, CARACTER ACADEMICO Y OBJETO:

Artículo 1°- **DENOMINACIÓN.** Los presentes estatutos rigen a la Institución de Educación Superior denominada CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS, la cual podrá utilizar la sigla CE-ART para todos sus efectos.

Artículo 2°- **NATURALEZA JURÍDICA.** CE-ART, como Institución de Educación Superior, se organiza como una Corporación civil de derecho privado de nacionalidad colombiana, de utilidad común y sin ánimo de lucro, según los lineamientos del Código Civil Colombiano y el artículo 98 de la Ley 30 de 1992. Su personería Jurídica es obtenida por resolución número 1727 del 22 de abril de 1974, expedida por el Ministerio de la Justicia. Tiene autonomía administrativa y académica, y su patrimonio es independiente. Se rige por los principios educativos contemplados en la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes que complementan, orientan y estructuran la educación superior en Colombia.

Artículo 3°- **DOMICILIO Y DURACIÓN.** CE-ART es una Institución de Educación Superior con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer sedes y seccionales dentro y fuera del país, siempre y cuando cumpla con los requerimientos legales y estatuarios en cada caso. Su existencia jurídica será de sesenta (60) años contados a partir de la aprobación oficial de la presente reforma estatutaria, pero podrá prorrogar su existencia y/o disolverse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y en estos Estatutos.

Artículo 4°- **CARÁCTER ACADÉMICO.** CE-ART es una Institución de Educación Superior Técnica Profesional, en los términos de la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002 y demás normas legales que las complementen. En virtud de este marco legal podrá ofrecer programas de pregrado técnicos profesionales terminales y programas profesionales organizados en ciclos propedéuticos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Igualmente podrá desarrollar programas de especialización en los campos y áreas de formación en que desarrolla sus programas.

Artículo 5°- **OBJETO.** La Corporación tiene como objeto la formación integral y permanente de personas como profesionales y ciudadanos competentes para vivir, servir y trabajar en convivencia armónica con sus semejantes y el medio ambiente, mediante el desarrollo de programas académicos de formación de pregrado y postgrado en las modalidades y metodologías que las leyes y las autoridades educativas le autoricen, según su carácter académico, en los campos del arte, la técnica, la tecnología y las humanidades.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

Artículo 6°- **OBJETIVOS GENERALES.** La Corporación asume como suyos los objetivos de la Educación Superior establecidos en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, y en desarrollo de sus funciones primordiales de formación, investigación, docencia, proyección social y bienestar institucional podrá:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla en la institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

Artículo 7º. OBJETIVOS ESPECIFICOS. Además de los objetivos de la Educación Superior establecidos en la Ley 30 de 1992, CE-ART buscará alcanzar los siguientes objetivos específicos que determinan su identidad institucional:

1. Contribuir al desarrollo integral y sostenible del país y sus regiones, mediante una oferta educativa de calidad, pertinente y flexible.
2. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, formando talento humano competente e idóneo en lo personal, profesional, técnico, tecnológico, moral, político, cultural, humanístico, artístico, estético y social.
3. Crear, ofrecer y desarrollar programas de pregrado técnicos profesionales de carácter terminal en los campos de acción señalados y en las áreas de formación y núcleos básicos del conocimiento que defina el Consejo Directivo, según la normativa legal vigente en cada caso.
4. Crear, ofrecer y desarrollar programas de postgrado en la modalidad de especialización en los campos de acción establecidos en estos estatutos.
5. Crear, ofrecer y desarrollar programas de pregrado profesional organizados en ciclos propedéuticos, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.
6. Crear, ofrecer y desarrollar programas de educación continua y permanente, en desarrollo de la función de extensión y proyección social, tales como seminarios, talleres, cursos libres, diplomados y otros.
7. Establecer convenios interinstitucionales que permitan la articulación de la formación técnica profesional con la educación básica, media y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con la normativa legal vigente en esta materia.
8. Promover la superación social, económica y cultural del estudiante, para su realización personal y profesional, en beneficio de su entorno familiar y comunitario.
9. Fomentar y desarrollar la investigación en los programas que ofrezca, que permita a sus docentes y estudiantes indagar la problemática local, regional y nacional, para proponer nuevos

procedimientos y tecnologías que sean factor de solución a los problemas económicos y sociales del país.

10. Definir, fundamentar, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje a través de la formación, capacitación y actualización científica, pedagógica, disciplinar, profesional y tecnológica del personal docente y administrativo al servicio de la Corporación.

11. Adelantar programas y proyectos de bienestar institucional en beneficio de todos los estamentos de la comunidad educativa de la Corporación.

12. Realizar la función de extensión o proyección social, que le permita relacionarse y compartir con el entorno comunitario, social, económico, cultural y empresarial problemáticas y propuestas de solución.

13. Definir e implementar políticas, programas y proyectos de seguimiento y apoyo a sus egresados, entendiendo que la responsabilidad y compromiso con sus estudiantes va más allá de los formalismos del egreso y grado de los mismos.

14. Ser factor de desarrollo artístico, cultural, económico, tecnológico, científico, político y ético a todo nivel.

15. Fusionarse, constituir otras entidades de educación y realizar convenios y alianzas estratégicas con otras entidades, dentro del marco de la ley y la Constitución Política de Colombia y en función y desarrollo de sus fines y de su filosofía corporativa.

16. También, en desarrollo de sus objetivos y por la autonomía administrativa, en búsqueda del crecimiento y la reinversión institucional la Corporación CE-ART como persona jurídica que es, tiene la capacidad legal para:

a. Celebrar contratos civiles y comerciales;

b. Aceptar legados y donaciones;

c. Adquirir bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles y para destinar unos y otros, o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle.

d. Tiene, así mismo, la facultad de enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio,

e. Realizar actividades de fomento y promoción cultural como exposiciones de arte, desfiles, muestras teatrales, conciertos, eventos lúdicos, ferias y bazares entre otros;

f. Organizar la promoción, participación y difusión, por cualquier medio publicitario, de sus planes y programas académicos, sociales y culturales;

g. Participar en licitaciones públicas y concursos de mérito de contratación administrativa o privada para el desarrollo de sus fines

h. Otorgar garantías y fianzas que tengan por objeto la financiación de gastos de viaje y estudios de profesores, estudiantes y personal administrativo.

i. En general todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar las operaciones previstas en estos estatutos y que en forma directa se relacionen con su razón corporativa y con el necesario crecimiento y reinversión institucional.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 8° REPRESENTACIÓN PATRIMONIAL: El patrimonio de la Corporación, se encuentra representado o constituido por:

1. Los aportes de los miembros fundadores.

2. Los aportes de los miembros activos.

3. Los aportes que realicen los demás miembros de la Corporación.
4. Los valores y bienes materiales e intelectuales que figuran en su activo.
5. Los ingresos derivados de las actividades educativas, tales como matrículas de los estudiantes y derechos pecuniarios ocasionados por certificados e inscripciones, así como todos los ingresos propios del desarrollo de su objeto y sus rendimientos.
6. Las contraprestaciones, donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, que reciba la Corporación de personas naturales o jurídicas, así como su rendimiento y depreciación.
7. Los productos o beneficios que obtenga la Corporación, de sus actividades docentes, investigativas y de servicios
8. Y todos los demás valores que por cualquier concepto, hayan ingresado o ingresen a la Corporación.

Artículo 9°. Se prohíbe destinar en todo o en parte, los bienes de CE-ART a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la Corporación, con miras a un mejor logro de objetivos.

Artículo 10°. La sola calidad de miembro de la Corporación, no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la institución.

CAPITULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CORPORACIÓN Y SUS MIEMBROS

Artículo 11°. CLASES DE MIEMBROS. A partir de la ratificación de la presente reforma estatutaria, la Corporación tiene y podrá tener las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, y c) Miembros Honoríficos.

Artículo 12°. MIEMBROS FUNDADORES: Son aquellas personas que se unieron con el fin de la realización de un objeto común de educación superior y suscribieron el Acta No.1, de fecha 17 de Diciembre de 1973, de creación y fundación de la Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART. La calidad de miembro fundador no se puede transferir bajo ningún título.

Artículo 13°. MIEMBROS ACTIVOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten ingreso a la Corporación y sean admitidos por la Asamblea General con esa calidad, por razones de índole moral, intelectual o apoyo económico, otorgándoles de este modo los mismos derechos y deberes de los fundadores, con voz y voto en la asamblea.

Artículo 14°. MIEMBROS HONORÍFICOS: Serán miembros honoríficos quienes por su importancia académica, su gran prestancia personal y grandes servicios prestados a la comunidad, fueren aceptados como tales por la Asamblea General, por unanimidad y tiene derecho a voz, más no a voto.

Artículo 15°. RELACIÓN JURÍDICA: La relación jurídica entre la Corporación y sus miembros, es personal e intransferible, pero el derecho de deliberación y voto, es delegable en otro miembro de la Corporación, mediante poder general otorgado a éste por escritura pública, o poder especial para cada caso, suscrito en forma simple por el poderdante.

Artículo 16°. DEBERES: Los miembros de la Corporación, estarán obligados individual y colectivamente a acatar los Estatutos y las reglamentaciones internas que defina y adopte válidamente la Corporación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la educación superior. Del mismo modo, están obligados a cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven del desarrollo de los objetivos de la Corporación, además de cumplir con los deberes y funciones que como miembros de los órganos de dirección y administración de la Corporación asuman.

Artículo 17°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD: Se pierde la calidad de Miembro de la Corporación, en sus diversas categorías, por:

1. Muerte del corporado.

2. Por Renuncia suscrita por el miembro corporado, presentada ante la Asamblea General y aceptada por mayoría de votos
3. Por abandono de sus deberes, originado en la falta absoluta, no excusada o delegada en forma consecutiva, a más de cinco reuniones ordinarias de la asamblea general habiendo sido convocada en forma legal.
4. Por desacato a sus deberes establecidos en los reglamentos, incurrir en faltas graves a los presentes estatutos y la ley; o por atentar contra la organización y los fines de la Corporación a juicio de la asamblea general, por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
5. Por no haber pagado los aportes convenidos por la asamblea.

PARÁGRAFO. En el caso de los numerales 3, 4 y 5, la decisión de la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación, se tomará una vez se haya surtido el procedimiento interno que demuestre la responsabilidad del miembro emplazado, observando el pleno respeto a las garantías de la legítima defensa y del debido proceso, en todo caso la decisión se tomará con el voto favorable del 75% de los miembros integrantes de la Asamblea General."

Artículo 18°. Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de dirección de la Corporación, podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera, en cuyo caso perderán su voto en esta colectividad en las decisiones referentes a su posición y mientras dure en el cargo.

Artículo 19°. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es en todos los órdenes, la máxima autoridad de la Corporación, guardando siempre su sentido benefactor y de apoyo funcional. Ella debe velar por el desarrollo general de los fines, objetivos y principios institucionales, el acatamiento de los estatutos en todos sus ámbitos y la conservación, desarrollo y crecimiento de la Institución.

Artículo 20°. INTEGRACIÓN. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros corporados en las calidades existentes a la fecha de sus correspondientes reuniones, así: Por los Miembros fundadores hasta tanto subsistan en dicha calidad, por los Miembros Activos y por los Miembros Honoríficos, nombrados como tales.

PARAGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 648 del Código Civil Colombiano, La Asamblea General en su función protectora y de cumplimiento de los fines y objetivos de los presentes estatutos, podrá adelantar las labores de invitación y presentación de nuevos miembros activos con voz y voto en la Asamblea General, con el lleno de las calidades personales y en búsqueda del cumplimiento de la misión Institucional, en salvaguardia de su existencia

Artículo 21°. SESIONES Las Sesiones o Reuniones de la Asamblea General, son ordinarias y extraordinarias.

a) Las Reuniones Ordinarias de la Asamblea General, se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria realizada por el presidente, nombrado en el acta anterior y en silencio de éste, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la Corporación, donde funciona la administración de la misma.

b) Las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General, se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por convocatoria de cualquiera de los siguientes estamentos de la misma: El Rector, El Consejo Directivo, el Presidente nombrado en la última sesión de Asamblea General o su Secretario o por el Revisor Fiscal. En este evento, las sesiones, se ocuparán exclusivamente de las materias para las cuales fueron convocadas, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden de día.

Artículo 22°- CONVOCATORIA: La citación se realizará por medio de notificación escrita, entregada personalmente a cada uno de los miembros de la asamblea, en las instalaciones de la Corporación o enviadas a su domicilio principal, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, acompañada del proyecto de orden del día, en los casos contemplados para la reunión extraordinaria; también podrá reunirse la Asamblea General de pleno derecho, por notificación verbal, cuando se encuentren reunidos todos los miembros de la asamblea.

Artículo 23°- QUORUM: Acorde con el artículo 638 del Código Civil Colombiano, la concurrencia de la mayoría simple de los miembros de la Corporación que tengan según los estatutos voto deliberativo será considerada como Sala o reunión legal de la Corporación entera. La Voluntad de la mayoría de la Sala es la voluntad de la Corporación. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las decisiones que requieren estatutariamente un quórum decisorio diferente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si transcurrida una hora después de la señalada para la iniciación de la sesión de Asamblea General legalmente convocada y no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y su Presidente convocará para una nueva reunión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso de que legalmente convocada la Asamblea General, no se reúna por dos veces consecutivas, constituirán quórum cualquier número plural de miembros presentes en la tercera reunión.

Artículo 24°.- Para decidir sobre la disolución y liquidación de la Corporación o sobre reformas estatutarias, solo podrán adoptarse con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que en ella tienen derecho a voto.

Artículo 25°.- De lo Actuado en la Asamblea General, se dejará constancia en las respectivas actas, las cuales serán firmadas por todos los asistentes.

Artículo 26°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de miembros de la Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART., ejerce las siguientes funciones:

- a) Reformar los estatutos que rigen la Corporación, de acuerdo con las formalidades previstas para ello en los estatutos vigentes y sin detrimento de las normas constitucionales o legales del país.
- b) Fijar las políticas generales para el desarrollo de los principios institucionales, el objeto social y los requerimientos educativos y administrativos de la Corporación, para el corto y mediano plazo.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, tutelando por la permanencia en su desarrollo de los fines y el objeto común que inspiraron su existencia, definiendo para ello los sistemas de control que estime conveniente, de acuerdo con el artículo 641 y 642 del Código Civil Colombiano.
- d) Elegir al Rector en propiedad y a su reemplazo en las faltas absolutas y/o temporales del mismo.
- e) Elegir al Revisor Fiscal.
- f) Elegir entre los miembros corporados, el número plural previsto para conformar el Consejo Directivo y sus respectivos suplentes.
- g) Aprobar el presupuesto anual de Rentas y Gastos, presentado por el Rector, verificando que se ajuste a la ley y los presentes Estatutos.
- h) Revisar y aprobar los balances de ejercicio y las cuentas e informes que deben rendir, el Rector y el Revisor Fiscal.
- i) Aprobar los Estados Financieros
- j) Autorizar previamente los gastos y aprobar los contratos de cualquier naturaleza que celebre la Corporación en cabeza de su representante legal, cuyo monto sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- k) Decidir sobre la aceptación o repudio de las donaciones, herencias y/o legados que se destinen a la Corporación.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevos Miembros
- m) Velar por la correcta aplicación de los recursos y el patrimonio general de la Corporación.
- n) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes de la Corporación, presentados como necesarios por el Consejo Directivo, El Rector o el Vicerrector Administrativo
- o) Estudiar y calificar el incumplimiento grave y notorio de los miembros de la Corporación, en las funciones a ellos encomendadas y determinar su posible sanción o pérdida de investidura, por voto favorable en este último caso, de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la Corporación.
- p) Expedir su propio reglamento.
- q) Crear o suprimir los cargos no previstos en los presentes estatutos.
- r) Elegir al presidente de cada sesión de la Asamblea General.
- s) Decretar la disolución de la Corporación en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos señalar de conformidad con el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, que los remanentes de los bienes de la Corporación, pasarán a una institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro.
- t) Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de Suprema autoridad de la Corporación y que no estén atribuidas o asignadas a otra autoridad, así como asignar o delegar en otras autoridades las funciones que estime convenientes.
- u) Las demás que se desprendan de la Ley, de los Reglamentos o de sus propias decisiones.

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART:

Artículo 27º.- **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Corporación será gobernada y administrada por los organismos establecidos en este capítulo y por los que en lo sucesivo y de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, establezca la Asamblea General, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

- a) **CUERPOS COLEGIADOS:** El Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.
- b) **CARGOS UNINOMINALES:** Ellos son: el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, el Secretario General, y el Revisor Fiscal.

Artículo 28º. **DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Es el órgano superior de la entidad educativa, encargado de dirigir y administrar a la Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos CE-ART.

Artículo 29º. **INTEGRACIÓN:** El Consejo Directivo se integra de la siguiente manera:

1. Por el Rector, quien lo preside
2. Por cuatro (4) representantes de la Asamblea General
3. Por un representante de los docentes, elegido directa y democráticamente por este estamento.
4. Por un representante de los alumnos, elegido directa y democráticamente por este estamento.

El Secretario General de la Corporación, tendrá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, con voz y sin voto en las sesiones.

PARÁGRAFO.- Las fechas, los procedimientos y los requisitos para la elección tanto del representante de los docentes como de los estudiantes, será reglamentado por el rector de la institución.

Artículo 30°. PERIODO y SESIONES: El período de los representantes pertenecientes a la Asamblea General, es de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos, y el de los demás integrantes, es de un año, igualmente reelegibles.

Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán cada dos (2) meses y las segundas cuando a juicio del Rector, del Revisor Fiscal o de dos o más de los delegados o representantes de la Asamblea General, resulten convenientes o necesarias.

PARÁGRAFO: En su convocatoria, se aplicarán las reglas de forma, relativas a la Asamblea General, suscritas por el Rector o por su proponente (en el caso de las extraordinarias).

Artículo 31°. QUORUM: Habrá quórum para las reuniones del Consejo Directivo cuando se hallen presentes por lo menos la mitad de sus integrantes en ejercicio y todas sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros que la componen.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Rector y del Secretario.

Las copias de las actas darán fe de su contenido y deberán ser autorizadas con las firmas de tales autoridades.

Artículo 32°. FUNCIONES: Son Funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Desarrollar y ejecutar las políticas generales de la Corporación trazadas por la Asamblea General.
2. Expedir y modificar el Reglamento Académico, el Reglamento Estudiantil, el Reglamento Docente y el Reglamento de Bienestar Estudiantil y demás reglamentos que demanden la buena organización y el funcionamiento de la Corporación.
3. Crear, modificar o suprimir las unidades académicas y administrativas que considere necesarias. En el evento de la creación o modificación, deberá fijar las funciones y atribuciones, así como determinar el monto de las remuneraciones, cuando sea el caso.
4. Organizar las distintas dependencias de la Institución
5. Aprobar la creación, reforma, suspensión o supresión de programas académicos de conformidad con la ley.
6. Rendir a la Asamblea General el informe anual sobre su gestión administrativa y académica.
7. Estudiar y proponer a la asamblea general, sobre las necesidades de adquisición o enajenación de bienes de la Corporación.
8. Fijar las políticas de Bienestar Estudiantil, de conformidad con los estudios y recomendaciones del Consejo Académico.
9. Celebrar convenios o acuerdos, para crear, dirigir o incorporar, unidades académicas como filiales a la Corporación.
10. Crear, suprimir, organizar y desarrollar los programas y planes de enseñanza, formación, capacitación, perfeccionamiento, especialización, investigación, extensión y asesoría, en concordancia con las normas legales vigentes.
11. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios, que deben pagar los educandos, y que se encuentran descritos en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, que son: Derechos de inscripción, de matrículas, Derechos de presentación de exámenes de habilitación; supletorios y preparatorios, derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, Derechos de grado y Derechos de expedición de certificados y constancias.
12. Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles, de acuerdo con los reglamentos, que para tal efecto se expiden, previos los estudios y recomendaciones del Consejo Académico.
13. Elegir los representantes y delegados de la Corporación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente.

14. Actuar como tribunal de última instancia.

15. Dirigir la política académica y administrativa de la Corporación.

16. Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas por la Asamblea General u otro organismo y dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los actos que expidan El Consejo Directivo se llamarán Acuerdos.

Artículo 33°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo Directivo tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

a) No podrán ejercer el cargo cuando se hallen en interdicción, judicial, se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus profesiones por falta grave, o se hallen excluidos de ella.

b) Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Corporación.

Artículo 34°. DEL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es un organismo de dirección, encargado de los asuntos educativos, científicos y culturales y se integra de la siguiente manera:

1. El Rector,
2. El Vicerrector Académico, quien lo preside
3. Los Directores de Programas
4. Un representante de los profesores.
5. Un representante de los alumnos
6. Un representante de los egresados.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico podrá invitar a otras personalidades integrantes o no de la comunidad educativa de CE-ART, de acuerdo con los temas que deban tratar en cada sesión si lo estimaren conveniente.

Artículo 35°. REUNIONES: El Consejo Académico se reunirá bimensualmente o antes, si la situación lo amerita. Será convocado por el Rector y conformará quórum con las dos terceras partes de sus miembros, siempre que esté presente el Rector. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 36°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico:

1. Presentar al Consejo Superior para su estudio y ratificación, las orientaciones de la Corporación en el aspecto académico y de Bienestar estudiantil de la CORPORACIÓN
2. Estudiar y proponer la política académica de la Corporación: contenido, modificación, creación y supresión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo Directivo para que éste, si lo considera conveniente, le imparta su ratificación.
3. Proponer al Consejo Superior el proyecto de Reglamento de Profesores y el Reglamento Estudiantil, para su estudio y aprobación: así como sus reformas correspondientes.
4. Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los Reglamentos.
5. Adoptar el calendario académico.
6. Supervisar la competencia e idoneidad del personal docente.
7. Adoptar planes o programas de investigación que determine la Corporación.

8. Los demás que le señalen los Reglamentos o El consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Sus decisiones se adoptaran mediante Acuerdos.

Artículo 37°: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO: El consejo Administrativo está compuesto por:

1. EL Rector,
2. El Vicerrector Administrativo quien lo preside.
3. Los Directores de las Unidades Administrativas.

Artículo 38°: REUNIONES: El consejo Administrativo se reunirá bimensualmente o antes, si la situación lo amerita. Será convocado por el Rector y tomará sus decisiones por mayoría de votos siempre que se halle presente el Rector.

Artículo 39°: FUNCIONES: Son funciones del Consejo Administrativo:

1. Asesorar al rector y al Vice-Rector Administrativo en todo lo relacionado con la marcha económico-administrativa de la Corporación.
2. Estudiar el Anteproyecto de presupuesto presentado por el Vice-Rector Administrativo.
3. Estudiar y proponer al Rector las normas y reglamentos relativos a la parte Administrativa.
4. Analizar y adoptar los programas de desarrollo del personal Administrativo y el plan de compras.
5. Las demás que le sean fijadas por la Asamblea General y El consejo Directivo o el Rector.

Artículo 40°: EL RECTOR: El Rector de la Corporación es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución y su Representante Legal.

Artículo 41°: CALIDADES: Para ser Rector se requiere en todos los casos, Poseer Título Profesional y llenar uno de los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia docente no menor de cinco (5) años o haber ejercido cargos de dirección académica por un periodo continuo no menor de tres (3) años.
2. Haber ejercido el cargo de Vicerrector Académico en propiedad por un período no menor de un (1) año.
3. Haber ejercido el mismo cargo en otra institución educativa o poseer escalafón docente que acredite su formación específica en educación, con experiencia administrativa en instituciones de educación, no menor a cinco (5) años.

Artículo 42°: ELECCIÓN: El rector será elegido por la Asamblea General, por un período de tres (3) años con posibilidad de ser reelegido

Artículo 43°: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros de la Asamblea General, en los presentes Estatutos y en la Ley.

Artículo 44°: FUNCIONES: Son funciones del Rector.

1. Llevar la representación legal de la Corporación como persona jurídica, en todos sus actos y contratos, tanto judicial como extrajudicialmente y designar los apoderados que fueren necesarios.
2. Dirigir la Corporación de acuerdo con sus Estatutos, Reglamentos, las determinaciones de la Asamblea General, del consejo Directivo, del Consejo Administrativo y las normas legales vigentes.
3. Conservar la orientación de la Corporación.
4. Elaborar con la asesoría de sus inmediatos colaboradores el proyecto de presupuesto, para su aprobación por la asamblea general y ejecutarlo una vez entre en vigencia.
5. Autorizar con su firma los títulos que expida la Corporación.

6. Efectuar las contrataciones del personal docente y administrativo de la Corporación.
7. Vigilar la marcha de los distintos programas académicos y demás unidades docentes, pudiendo impartir órdenes a los Directores de programas y otros funcionarios de carácter académico y administrativo.
8. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, con sujeción a la cuantía que le fije la Asamblea General y el Consejo Directivo.
9. Llevar la representación académica de la Corporación.
10. Organizar con la aprobación del Consejo Directivo conferencias, debates, cursos de investigación y extensión en desarrollo del principio de libertad de cátedra.
11. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Corporación e informar a la Asamblea General o al Consejo Directivo según el caso, de cualquier situación irregular o anormal, adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir las personas al servicio de la Corporación.
12. Ejercer las demás funciones que le asigne el la Asamblea General, Consejo Directivo y las que es señalen los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los actos y decisiones del Rector, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por los presentes Estatutos o por los acuerdos del Consejo Directivo, se denominan Resoluciones.

Artículo 45°: EL VICE-RECTOR ACADÉMICO: Es el encargado de presidir el Consejo Académico, además es el directo responsable de las funciones académicas, investigativas, culturales y científicas de la Corporación.

Artículo 46°: ELECCIÓN: El Vice-rector Académico deberá ser nombrado por El Rector con contrato de tiempo completo a término indefinido.

Artículo 47°: CALIDADES: El Vice-rector académico deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector para el desempeño de su cargo.

Artículo 48°: FUNCIONES: Son funciones del Vice-Rector Académico:

1. Dirigir, de común acuerdo con el Rector, los planes generales y la política sobre los asuntos académicos, de investigación, de proyección social y de bienestar Institucional.
2. Coordinar las actividades académicas de las unidades a su cargo, así como evaluar periódicamente los diferentes programas de estudio u proponer las modificaciones que estime convenientes.
3. Coordinar las actividades de Bienestar Institucional.
4. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
5. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos o Estatutos Académicos, estudiantiles y profesoraes vigentes.
6. Orientar el desarrollo de la Unidad de investigación de la Corporación y sus programas.
7. Elaborar el calendario académico.
8. Vigilar la ejecución de las actividades de orden académico, elaboración de reglamentos y supervisar la aplicación de los programas académicos.
9. Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registros académicos, biblioteca, publicaciones y material didáctico.

Artículo 49º: EL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO: Es el encargado de presidir el Consejo Administrativo y bajo su responsabilidad está, la marcha económico-administrativa de la Corporación.

Artículo 50º: ELECCIÓN: El Vice-rector Administrativo deberá ser nombrado por El Rector con contrato de tiempo completo a término indefinido.

Artículo 51º: CALIDADES: Para ser Vice-Rector Administrativo se requiere ser profesional Universitario y comprobar experiencia en el manejo de asuntos financieros y administrativos.

Artículo 52º: FUNCIONES: Son funciones del Vice-Rector Administrativo:

1. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector en relación con la política administrativa y financiera de la Corporación.
2. Con el Rector, cumplir la labor financiera que determinen las directivas de la Corporación.
3. Manejar los dineros de la Corporación por concepto de matrículas, inscripciones, donaciones, servicios, etc. y expedir los correspondientes comprobantes.
4. Bajo su responsabilidad y dirección, hacer que se lleve la contabilidad con la claridad y corrección necesaria, de acuerdo a las normas legales.
5. Dirigir y controlar el inventario de los bienes, muebles, títulos y acciones que pertenezcan a la Corporación
6. Ejercer permanente vigilancia sobre el personal administrativo de la Corporación.
7. Efectuar el pago de las obligaciones a cargo de la Corporación que hayan sido ordenados por el Rector, dentro de los límites fijados por la asamblea general o El consejo Directivo o cuando así lo disponga este.
8. Custodiar todos los bienes, muebles, títulos, acciones y dineros de la Corporación.
9. Atender el sostenimiento, conservación y reparación de los edificios de la Corporación.
10. Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos de gastos.
11. Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados para atender a la buena marcha de la Corporación.
12. Presentar los informes administrativos y financieros pertinentes al Rector, al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
13. Las demás que le asigne la Asamblea General, El consejo Directivo, los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
14. Elaborar el anteproyecto de presupuestos de la Corporación, recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.

Artículo 53º: LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS: Los Directores de Unidades Académicas son los representantes del Rector y de la Vicerrectoría Académica en sus respectivas dependencias y actuarán en la orientación, ejecución, control y vigilancia, en los asuntos académicos de su respectiva unidad, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.

Artículo 54º: ELECCIÓN: Los Directores de Unidades Académicas serán nombrados por el Rector, de ternas presentadas por la Vicerrectoría Académica, con contratos a término indefinido.

Artículo 55º: CALIDADES: Los Directores de Unidades Académicas, deberán ser profesionales, con comprobada experiencia docente o directiva docente no menor a 3 años, y experiencia profesional en su área de formación no menor a un año

Artículo 56º: FUNCIONES: Son funciones de los Directores de Unidades Académicas:

1. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva Unidad Académica las disposiciones emanadas del consejo Directivo, el Rector y el Vicerrector Académico.
2. Proponer las actividades docentes, investigativas, de proyección social y de extensión de la Unidad Académica a su cargo.
3. Conservar el orden y la disciplina dentro del programa y velar por el cumplimiento de sus deberes por parte del personal académico, del personal administrativo adscrito a su función y los estudiantes.
4. Elaborar y proponer ante el Consejo Directivo y el Rector, para su decisión final, la programación académica y presupuestal del programa a su cargo, en cada período.
5. Proponer al rector el nombramiento de los profesores de su programa.
6. Elaborar las actividades de su programa y de todos y cada uno de los estamentos que actúan bajo su dirección.
7. Revisar en forma permanente, el cumplimiento de los programas y actividades propuestas dentro de la unidad académica a su cargo
8. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos y el Rector.

Artículo 57°: DEL SECRETARIO GENERAL: Es el encargado de todos los órdenes documentales de la institución y su firma avala el orden de legalidad de los documentos expedidos por ella.

PARÁGRAFO. Para ser nombrado como Secretario General de la Corporación, se requiere ser Profesional Universitario titulado y por lo menos dos años de experiencia profesional en el campo de la educación.

Artículo 58°: ELECCIÓN: La Corporación tendrá un Secretario General, el cual será nombrado por la Asamblea General de terna presentada por el Consejo Directivo y será de libre remoción cuando el mismo Consejo Directivo lo decida.

Artículo 59°: FUNCIONES: El secretario General dependerá directamente de la Asamblea General, en función asesora directa al Rector y tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario de todos los cuerpos colegiados de la Corporación
2. Llevar y custodiar los registros de la Institución así como los libros y documentos del consejo Directivo y demás cuerpos colegiados.
3. Ratificar con su firma los Acuerdos y Actas del consejo Directivo, así como los certificados, diplomas y títulos que otorgue la Corporación y cualquier otro documento que emane de la misma.
4. Coordinar las relaciones de la Corporación con las autoridades educativas y demás entidades oficiales y privadas.
5. Elaborar y preparar los informes de rectoría, coordinar la información destinada a los distintos medios de divulgación y las relaciones interinstitucionales.
6. Atender bajo la dirección de la Rectoría y por conducto de las distintas dependencias de la Corporación, la prestación de los servicios y la ejecución de los programas adoptados.
7. Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría, el registro y control académico, del Bienestar Institucional, de la biblioteca y laboratorios de la Corporación.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por El consejo Directivo o por la Rectoría.

PARÁGRAFO GENERAL REVOCATORIA: Los mandatos otorgados para los cargos de elección de la Corporación, serán revocables en cualquier momento, por mayoría de votos de quienes hicieron la elección.

CAPITULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 60º: **NORMATIVIDAD:** La organización administrativa de la Corporación será establecida por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el grado de desarrollo corporativo y sus necesidades operativas, pero se ajustará a los estatutos vigentes, las normas nacionales y a los siguientes principios:

- El sistema de planeación que se adopte será integral y por lo tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativas, financieras y Bienestar Institucional.
- Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos o de control y programación, se circunscriben a las correspondientes Vice Rectorías y estos al rector.

El Acuerdo que fije la estructura administrativa de la Corporación, determinará también las funciones de cada dependencia teniendo en cuenta las actividades y entes responsables de la Investigación, Registro y Control, Bienestar, Proyección Social y Seguimiento a Egresados, Planeación, desarrollo Financiero, de Biblioteca, entre otros.

PARÁGRAFO: DEBER DE ACATAMIENTO: Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Corporación, acatarán los fines y objetivos definidos en los Estatutos y Reglamentos de la misma.

CAPITULO SÉPTIMO: VII DEL REVISOR FISCAL

En su función de veeduría externa, el revisor fiscal verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios, legales y formales, en los ámbitos administrativo y financiero de la Corporación.

Artículo 61º: **ELECCIÓN:** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, para un período de un año y su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, ambos elegidos por la Asamblea General quien además fijará su remuneración. Tanto revisor fiscal como suplente, podrán ser removidos en cualquier tiempo, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio.

Parágrafo: En el caso de que la Revisoría fiscal se contrate con una persona jurídica, esta deberá nombrar a un contador público para ejercer las funciones de Revisor Fiscal, a efectos de que desempeñe personalmente el cargo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 145 de 1960.

Artículo 62º: **CALIDAD:** Podrán ser elegidos para el cargo de Revisor fiscal y su suplente, a personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Junta Central de Contadores, y que cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y lo preceptuado en los artículos 203 a 205 del Código de Comercio.

Artículo 63º: **FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros exigidos por la ley, los Estatutos y demás normas vigentes para el movimiento de fondos, valores y bienes de la Corporación.
2. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos soporte, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
3. Verificar los arqueos de caja.
4. Verificar la custodia y conservación de valores y bienes de la Corporación.
5. Examinar los balances de la Corporación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
6. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación, Las Actas de la Asamblea General y del consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones pertinentes para tales fines.

7. Formular recomendaciones al Rector y al Consejo Directivo para el cambio de los procedimientos administrativos, financieros, contables y presupuestales de la Corporación, con sujeción a las normas legales.
8. Informar oportunamente por escrito, al Vicerector Administrativo, al Rector y al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de las funciones determinadas a los órganos de gestión y control.
9. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.
10. Autorizar con su firma los balances de la Corporación
11. Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea General en los casos en que por la ley, los Estatutos o los Reglamentos está autorizado hacerlo.
12. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Corporación para los pagos respectivos.
13. Colaborar con las autoridades legales competentes en la función de inspección y vigilancia de la entidad y rendir los informes que le soliciten en forma oportuna.
14. Las demás que le señalen las leyes vigentes y los presentes Estatutos.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 64º: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Serán causales de disolución y liquidación de la Corporación las siguientes:

1. Por decisión de la autoridad competente.
2. Por decisión de la Asamblea General.
3. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 652 del Código Civil.
4. La imposibilidad legal de cumplir con las finalidades y objetivos señalados para la misma en estos Estatutos.

Artículo 65º: PROCEDIMIENTO: La decisión por parte de la Corporación, cuando así lo decida la Asamblea General, solo podrá adoptarse con el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que en ella tienen derecho a voto, con la autorización previa de la autoridad competente, si así se requiere.

PARÁGRAFO 1. La disolución debe ser aprobada en dos (2) Reuniones de Asamblea General verificadas con quince (15) días por lo menos de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la Corporación, se procederá a nombrar al Liquidador o Liquidadores de la misma, fijándoles el período y los procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

PARAGRAFO 2. Si pasadas dos (2) reuniones de la Asamblea General, no se ha obtenido el Quórum establecido en estos Estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará una nueva reunión de la Asamblea General y en tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad mas uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

Artículo 66º: DECISIÓN FINAL: En caso de disolución o liquidación de la Corporación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad a entidades de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en Decreto 1478 de 1994.

CAPITULO NOVENO. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 67º: PROCEDIMIENTO: Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General, mediante el voto favorable del 75% de los miembros de la Corporación con derecho a voz y a voto.

Artículo 68º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los presentes Estatutos, serán entendidos en su tenor literal e interpretados bajo los principios de la buena fe y la sana crítica, pero de surgir controversia en su interpretación, relativos a su ejecución o disolución, se resolverá por medio de conciliación extrajudicial o un tribunal de arbitramento designado por mayoría en la Asamblea General o en su defecto, por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que llevan dichas instituciones. El tribunal así constituido, se sujetará a lo dispuesto por la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001 como normas relativas a la conciliación y a las demás disposiciones legales que lo modifique o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje, dentro del Centro de Conciliación; c) El tribunal decidirá en derecho y aplicando la hermenéutica jurídica sobre los literales estatutarios en discusión.

Artículo Final: Otórguese a estos estatutos el procedimiento de Ley para ser puestos en vigencia, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANTONIO DURAN HENAO
C.C. 142.496 de Bogotá
Presidente

DANIEL DURAN BARRERA
C.C. 79.351.216 de Bogotá
Rector

LOLA BARRERA DE DURAN
C.C. 24.239.247 de Arauca

AURA ROSA DURAN BARRERA
C.C. 41.666.692 de Bogotá

FERNANDO DURAN BARRERA
C.C. 19.273.701 de Bogotá

JORGE ENRIQUE DURAN BARRERA
C.C. 19.33363.119 de Bogotá

CLAUDIA CECILIA DURÁN BARRERA
C.C. 51.984.799 de Bogotá
Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO. La CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART solo podrá ofrecer programas por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, si cumple los requisitos establecidos en la Ley 749 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS CE-ART o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **- 6 MAR. 2009**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA